

**0845-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las dieciocho horas con ocho minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón LEON CORTES CASTRO de la provincia SAN JOSE, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determina que el partido Pueblo Unido celebró el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **LEÓN CORTES CASTRO**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y **quedó integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN LEON CORTES**

:

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117960480	CRISTHIAN FERNANDO FALLAS TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO
304860908	CARLOS ENRIQUE GRANADOS MARIN	TESORERO PROPIETARIO
118540780	WENDY LISSETH ALFARO MENDOZA	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106870564	SONIA CALVO MORA	FISCAL PROPIETARIO
304040724	RUBEN DAVID PADILLA UREÑA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304860908	CARLOS ENRIQUE GRANADOS MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO

118540780	WENDY LISSETH ALFARO MENDOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117960480	CRISTHIAN FERNANDO FALLAS TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede la designación de Geovanny Martin Vega Piedra, cédula de identidad 304920191, como tesorero suplente, esto en razón de que fue nombrado en ausencia, si bien consta la respectiva carta de aceptación para dicho cargo, la misma indica de manera incorrecta el número de cédula del señor Vega Piedra, razón por la cual no tiene validez, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de aceptación original con la información correcta al cargo en mención, o si así lo desea la agrupación política, designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Con respecto a las designaciones de María Elena Rivera Rivera, cédula de identidad 107580715, como secretaria propietaria y delegada territorial y Roberto Arredondo Barrantes, cédula de identidad 106850991, como presidente suplente y delegado territorial, no resultan procedentes sus nombramientos, por cuanto presentan doble militancia con el partido Vamos, al haber sido designados en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en la asamblea cantonal de León Cortes, de la provincia de San José, la señora Rivera Rivera como presidente suplente y delegada territorial y al señor Arredondo Barrantes como presidente propietario, acreditados mediante auto 067-DRPP-2017 de las catorce horas cuatro minutos del diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar las cartas de renuncia respectivas a los cargos en mención, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, o realizar una nueva asamblea cantonal del cantón León Cortes, de la provincia de San José.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente y dos delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral, y en el caso de los delegados territoriales deberán también, cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/mop  
C.: Exp. n.º 244-2018, partido PUEBLO UNIDO  
Ref., No.: 3663-3747, 2971-3464-**2021**